

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2599
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO –
Endosatario del señor AUGUSTO HINCAPIE
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00404-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escrito que antecede, el apoderado actor indica “Al reposar en su despacho la confirmación de haberse entregado el requerimiento al pagador de la Institución Educativa San Gabriel le solicito informarme si hay o no respuesta de alguna naturaleza.

En caso de que no se haya producido una justificación le solicito se reitere dicho requerimiento antes de proceder a pedirle se inicie la respectiva acción disciplinaria por desacato”.

En atención a lo anterior, es de precisar al memorialista que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 1059 de fecha 24/04/2023, notificado por estados el día 27/04/2023 resolvió requerir, por primera vez, al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GABRIEL, con el fin de informar el estado de cumplimiento del embargo comunicado mediante el oficio No. 1204 del 14 de septiembre de 2022, decisión que se comunicó mediante oficio No. 619 de la misma fecha, el cual fue remitido al apoderado actor el día 22/06/2023, como se puede evidenciar en el expediente, sin que exista constancia de haber sido entregado. Es de precisar que dicho oficio no fue remitido al pagador directamente, por cuanto el juzgado no cuenta con correo electrónico, por esta misma razón, el oficio que comunicaba el embargo fue llevado personalmente por el apoderado actor, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA